



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
RAD. 2022-00022-00
DTE. JORGE ISIDRO BRICEÑO
DDO. MANUEL VICENTE VEGA LATORRE

La presente demanda fue inadmitida por auto del 2 de junio de 2022, notificado en estados el día 3 de junio de la misma anualidad. Se concedió el término procesal de cinco días, para subsanación, el mismo se venció el día 10 de junio del año mencionado.

Ingresa al despacho el día 13 de junio de 2022, con constancia secretarial de no subsanación. El apoderado demandante presenta por el correo institucional del juzgado, memorial visible a rótulos 14 y 13, manifestando que subsana la demanda, la que se torna extemporánea.

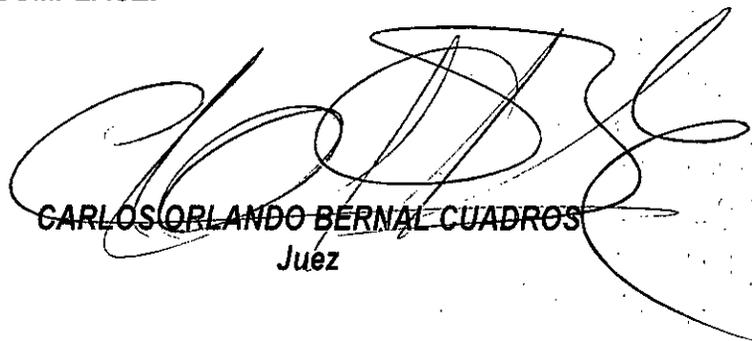
Por lo anterior, el Juzgado, Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO instaurada por JORGE ISIDRO BRICEÑO en contra de MANUEL VICENTE VEGA LATORRE, por no SUBSANACIÓN de la misma en término.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, dejándose constancia en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez